

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante no se ajustan a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2574

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA LOZANO
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER LANCHEROS REYES
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00388-00

La apoderada judicial de la demandante, señora SANDRA PAOLA LOZANO, allegó dos liquidaciones del crédito que fueran requeridas en repetidas oportunidades. No obstante, dichas liquidaciones no se encuentran ajustadas a Derecho por cuanto incurrió en el mismo error anotado en Auto No. 2161 del 10 de octubre del presente año, relativo a la inclusión de unos gastos extras de educación, entre otros, de los que se itera, no aporta recibo alguno, razón por la cual debe por última oportunidad requerirse que incluya únicamente los gastos de los cuales tenga y adjunte a la liquidación el soporte (recibos, facturas, etc...) y de no tenerlos y no aportarlos no podrán ser incluidos para su cobro, por cuanto no es dable efectuar cobros de deudas de las cuales no se tiene constancia.

Así las cosas, en caso de no aportar los recibos en comento e incluir en la liquidación que se requiere dichos gastos sin los precitados soportes, el despacho no tendrá más remedio que no tener en cuenta esos conceptos para su cobro, procediendo con las etapas procesales subsiguientes en el *sub judice*.

Por lo anterior, se requerirá por última vez a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta lo anotado en Auto No. 2161 del 10 de octubre del 2023, la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

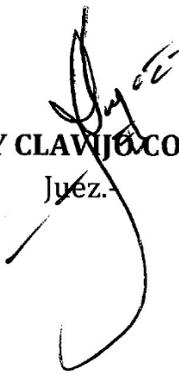
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: ADVERIR que en caso de no aportar los recibos y soportes pertinentes de los gastos extras que se relacionen en la liquidación a presentar, estos no serán tenidos en cuenta por el despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.